



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **18 de septiembre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.2532/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525008218

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
1. Laudos y demandas laborales registradas de 2015 a 2025, en la que se deberá precisar: 1.1. Nombre del trabajador. 1.2. Motivo de la demanda. 1.3. Estatus de la demanda, si se ganó o se perdió o si está pendiente. 1.4. Costo y gasto pagado. 1.5. Partidas presupuestales afectadas, 1.6. Áreas de adscripción y designación. 1.7. Número de expediente sindical, 1.8. Sección sindical.	Por medio de la Dirección de Finanzas y Capital Humano informaron el número de laudos y demandas laborales, la partida presupuestal afectada, las áreas de adscripción y designación y la sección sindical.	Información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Iztacalco deberá: • Proporcionar a la persona solicitante fechas y horarios suficientes para la consulta directa de la información de su interés. • Convocar a su Comité de Transparencia; a efecto de que, funde y motive debidamente la clasificación de la información en la modalidad de reservada relacionada con los expedientes de 2020, 2022, 2023, 2024 y 2025. • Remitir el Acta del Comité de Transparencia debidamente formalizada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Laudos, demandas, costo, partida, consulta directa.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	16
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	22
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	23
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	23

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** se **MODIFICA** para que:*

- Proporcione a la persona solicitante fechas y horarios suficientes para la consulta de la información de su interés.*
- Convoque a su Comité de Transparencia; a efecto de que, funde y motive debidamente la clasificación de la información en la modalidad de reservada relacionada con los expedientes de 2020, 2022, 2023, 2024 y 2025.*
- Remita el Acta del Comité de Transparencia debidamente formalizada.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Alcaldía Iztacalco** deberá:

- Proporcionar a la persona solicitante fechas y horarios suficientes para la consulta de la información de su interés.
- Convocar a su Comité de Transparencia; a efecto de que, funde y motive debidamente la clasificación de la información en la modalidad de reservada relacionada con los expedientes de 2020, 2022, 2023, 2024 y 2025.
- Remitir el Acta del Comité de Transparencia debidamente formalizada.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 04 de julio de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“LA AGRUPACIÓN IZTACALCO VIVE DE AGRÍCOLA ORIENTAL, SOLICITA A IZTACALCO TODOS LOS LAUDOS Y DEMANDAS LABORALES TIENE REGISTRADA DEL AÑO 2015 A 2025, LA INFORMACIÓN DEBE INCLUIR EL NOMBRE DEL TRABAJADOR, MOTIVO DE A DEMANDA, ESTATUS DE LA DEMANDA, SI SE GANO O PERDIO O SI ESTA PENDIENTE, COSTO Y GASTO PAGADO POR LAS DEMANDAS, PARTIDAS PRESUPUESTALES AFECTADAS, AREAS DE ADSCRIPCION Y DESIGNACION Y NUMERO DE EXPEDIENTE, SECCION SINDICAL. DE ESTA PETICION REQUERIMOS PRUEBAS DOCUMENTALES GRACIAS...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- Con fecha 17 de julio de 2025, a través de la PNT, se le notificó a la persona solicitante la ampliación de plazo para la atención a su petición.
- El 11 de agosto de 2025, a través la PNT, el Director de Capital Humano, mediante oficio AIZT-DGA/DCH/8660/2025, de misma fecha de su presentación, informó lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

7

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

CUESTIONAMIENTO:

"...AREAS DE ADSCRIPCION Y DESIGNACION... "(Sic)

"... SECCION SINDICAL."(Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, informa al peticionario que después de realizar el procedimiento de búsqueda exhaustiva y minuciosa, dentro de los archivos físicos y magnéticos de su área, se cuenta con un registro de 17 laudos concluidos; notificados a la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales los cuales fueron asignados a las diversas áreas que conforma esta Alcaldía de Iztacalco, para mayor referencia, se proporciona el desglose de lo antes referido.

TOTAL DE LAUDOS CONCLUIDOS: 17

REINSTALADOS: 8

LAUDOS QUE NO SOLICITARON REINSTALACIÓN: 6

AREAS A LAS QUE SE REINSTALARON:

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CENTROS SOCIALES

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS, CONVENIOS Y CONTRATOS

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR

DIRECCIÓN DE DERECHOS RECREATIVOS Y EDUCATIVOS

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS BÁSICOS

SUBDIRECCIÓN DE GIROS MERCANTILES Y VÍA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y LICENCIAS.

NO SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE EN ALGUNA AREA DE ESTE SUJETO OBLIGADO: 3

SECCIONES SINDICALES Y/O DIGITOS:

23

9

2

NO CUENTAN CON DIGITO SINDICAL: 5

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

Lo anterior con fundamento el artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo que respecta al *nombre* se informa que en apego a los artículos 6, 8, 14, 16 y 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los cuales estipulan que el derecho al libre acceso a la información pública no puede ser entregado de forma discrecional, derivado a que existen excepciones para proteger la vida privada y datos personales en términos del artículo 14 Constitucional, que establece que nadie puede ser molestado en su persona o documentos, si no en virtud de mandamiento escrito ante autoridad competente, que funde y motive la causa legal de la petición solicitada.

En ese sentido, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes números de oficios:

- Oficio número AIZT-DF-1121-2025 de fecha 14 de julio de 2025 y suscrito por el Director de Finanzas, bajo los siguientes términos:

PREGUNTA	RESPUESTA										
"...LA AGRUPACIÓN IZTACALCO VIVE DE AGRÍCOLA ORIENTAL, SOLICITA A IZTACALCO TODOS LOS LAUDOS Y DEMANDAS LABORALES TIENE REGISTRADA DEL AÑO 2015 A 2025, LA INFORMACIÓN DEBE INCLUIR EL NOMBRE DEL TRABAJADOR, MOTIVO DE A DEMANDA, ESTATUS DE LA DEMANDA, SI SE GANO O SE PERDIO O SI ESTA PENDIENTE, COSTO Y GASTO PAGADO POR LAS DEMANDAS, PARTIDAS PRESUPUESTALES AFECTADAS, AREAS DE ADSCRIPCION Y DESIGNACION Y NUMERO DE EXPEDIENTE, SECCION SINDICAL DE ESTA PETICION REQUERIMOS PRUEBAS DOCUMENTALES GRACIAS.... "(SIC)".	<table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th><th>GASTO PAGADO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021</td><td>\$ 4,992,962.20</td></tr> <tr> <td>2022</td><td>\$ 4,998,813.26</td></tr> <tr> <td>2023</td><td>\$ 4,597,106.82</td></tr> <tr> <td>2024</td><td>\$ 6,502,425.68</td></tr> </tbody> </table> Del año 2025 la partida "1521 liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos" no se ha ejercido presupuesto. Por lo que respecta a la información referente a los años 2015 al 2020 no se cuenta con la información toda vez que como lo establece el artículo 30 párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación. Las demás preguntas de esta solicitud no son competencia de la Dirección de Finanzas.	AÑO	GASTO PAGADO	2021	\$ 4,992,962.20	2022	\$ 4,998,813.26	2023	\$ 4,597,106.82	2024	\$ 6,502,425.68
AÑO	GASTO PAGADO										
2021	\$ 4,992,962.20										
2022	\$ 4,998,813.26										
2023	\$ 4,597,106.82										
2024	\$ 6,502,425.68										

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

- Oficio número AIZT/DEAJ/SC/489/2025 de fecha 17 de julio de 2025, suscrito por la Subdirectora de lo Contencioso y Enlace de Transparencia, bajo los siguientes términos:

Pregunta: “SOLICITA A IZTACALCO TODOS LOS LAUDOS Y DEMANDAS LABORALES TIENE REGISTRADA DEL AÑO 2015 A 2025” ...(sic)

Respuesta: Respecto al presente cuestionamiento, se hace de su conocimiento que del año 2015 al 2025 se proporciona la siguiente tabla la cual contiene lo siguiente: año, Laudos y Demandas Laborales.

Años	Laudos	Demandas Laborales
2015	1	0
2016	14	0
2017	8	0
2018	20	3
2019	27	5
2020	5	2
2021	4	2
2022	5	9
2023	1	19
2024	0	27
2025	0	16

Nota: que en esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Derechos Humanos a mi cargo, no se cuenta con el registro de demandas laborales de los años 2015, 2016 y 2017, lo anterior se sustenta con la información que consta en el acta administrativa de entrega-recepción formulada en fecha 24 de febrero del 2025 con expediente OIC/IZTAC/D/0157/2025 y oficio SCG/DGCOICA/OIC-IZC/JUDI/0678/2025 firmado por la Lic. Jessica Elizabeth Vicente Benjamín Jefa de Unidad Departamental de Investigación en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztacalco.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

Pregunta: ...“LA INFORMACIÓN DEBE INCLUIR EL NOMBRE DEL TRABAJADOR, MOTIVO DE A DEMANDA, ESTATUS DE LA DEMANDA, SI SE GANO O PERDIO O SI ESTA PENDIENTE, COSTO Y GASTO PAGADO POR LAS DEMANDAS, PARTIDAS PRESUPUESTALES AFECTADAS, AREAS DE ADSCRIPCION Y DESIGNACION Y NUMERO DE EXPEDIENTE, SECCIÓN SINDICAL DE ESTA PETICIÓN REQUERIMOS PRUEBAS DOCUMENTALES GRACIAS” (sic)

Respuesta: Por lo que respecta al resto del cuestionamiento, se le comunica que la información, no se encuentra procesada como la requiere, toda vez que el volumen de procesamiento supera las capacidades humanas y tecnológicas, lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la ley en la materia, mismo que a letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Sin embargo, en aras de máxima publicidad y en vista de no vulnerar su derecho humano al acceso a la información, se ofrece al peticionario consulta directa, para estar en capacidad de dar atención al solicitante y no vulnerar su derecho, así como el de otras personas físicas y morales, en estricto apego a la Ley de la materia.

En tal virtud, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en Iztacalco, se ajusta a lo establecido en el **artículo 207** que a la letra señala:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante;

Derivado de lo anterior, se da cita para consulta directa el día **miércoles 23, jueves 24 y viernes 25 de julio de 2025**, misma que se realizará en estricto apego a la Ley, respetando los datos personales de los trabajadores y en la que **únicamente se podrán consultar expedientes concluidos de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021**, en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Derechos Humanos de la Alcaldía Iztacalco, ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, S/N, Edificio "B", Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, en un horario de las 10:00 a las 12:00 hrs.

Además, se hace de su conocimiento, que en consulta directa contará con el apoyo y asesoría del personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Derechos Humanos de la Alcaldía Iztacalco.

Así mismo se proporciona la siguiente tabla la cual contiene lo siguiente: año, y expedientes concluidos, que podrá consultar el peticionario.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

Año	Expedientes concluidos
2015	3
2016	5
2017	2
2018	1
2019	1
2021	1

Esta unidad administrativa le informa que no se dará acceso a los expedientes no concluidos, toda vez que esto se encuentra regulado en los artículos 6, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

los que refieren que el derecho al libre acceso a la información pública no puede ser entregado de forma discrecional, derivado a que existen excepciones para proteger la vida privada y datos personales en términos del artículo 14 Constitucional, que refiere que nadie puede ser molestado en su persona o documentos, si no en virtud de mandamiento escrito ante autoridad competente, que funde y motive la causa legal de la petición solicitada. **En ese sentido, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.**

Por otra parte, los artículos 14 y 17 de la Constitución, refieren que toda persona tiene derecho a que se les administre justicia, respetando en todo momento el debido proceso, lo que en la especie, podría resultar afectado si se entrega la información requerida sin la protección de datos sensibles, puesto que el proceso pudiera viciarse, derivado a que la Ley Federal de Trabajo en sus artículos 692 y 783, establecen que solamente los actores o las partes que se encuentran en procesos jurisdiccionales o laborales, tiene derecho a autorizar profesionistas o a personas que conforme a su derecho, puedan tener acceso a las actuaciones dentro de los expedientes laborales, por lo que, al entregar la información como se solicita, vulneraría el debido proceso y la legislación laboral que regula los juicios laborales.

En ese sentido, a contrario sensu de la interpretación del artículo 783 de la Ley Federal del Trabajo, el cual refiere, que ninguna persona ajena al juicio podría intervenir o tener acceso a las actuaciones de los expedientes laborales si no cuenta con información que permita contribuir al esclarecimiento de la verdad, supuesto que no se actualiza en la presente petición, por lo que entregar la información como se solicita, vulneraría el debido proceso y la legislación laboral que regula los juicios laborales.

En ese orden de ideas, los artículos 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), protegen el derecho de toda persona a una vida privada, contra injerencias de particulares, entiéndase como la protección contra la intromisión, intrusión y/o curiosidad de personas ajenas a los juicios laborales. Esto quiere decir, que si bien es cierto, todas las personas tiene derecho al acceso a la información, también lo es que tiene derecho a la protección de sus datos personales, de su vida privada, de su trabajo y de sus posesiones, por lo que entregar tal información como se solicita, pondría en riesgo el derecho a la protección de los datos personales de los y las personas trabajadoras, debido a que la petición no atiende al orden público o es resultado de una investigación penal, si no que es información que se pretende utilizar para fines personales, información que también debe de ser protegida en los términos antes expuestos.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

Inclusive, la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla que la información solicitada debe ser protegida para evitar la alteración de procesos, en virtud de que pueda ser comprometida y utilizada para fines desconocidos en perjuicio de los actores en los procesos laborales, afectando así la administración de justicia y la seguridad de las personas. Además, se prevé que la información entregada sin ser regulada, puede vulnerar la conducción de los expedientes laborales en términos de lo anteriormente expuesto.

La citada Ley, también clasifica como documentos públicos, aquellos en los que exista una resolución por la autoridad competente, que puede ser pública, lo que en la especie no sucede, derivado a que la información solicitada en su mayoría contiene datos que aún no pueden ser considerados públicos.

Lo anterior se robustece en términos de la tesis con *Registro Digital 2016812 publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Décima época. Denominada Datos Personales. La publicación de los relativos al nombre o denominación de las partes en las listas de los asuntos ventilados antes los órganos jurisdiccionales, no implica la divulgación de información confidencial ni precisa, por ende, de la anuencia de aquellas*. Lo anterior, permite suponer que estamos impedidos de divulgar la información solicitada, toda vez que incluye información confidencial, que pudiera comprometer y afectar el debido proceso de las personas, de las que se requieren datos personales, sin autorización o mandato judicial. Por ende, la información requerida únicamente puede ser divulgada mediante autorización de los actores en los juicios laborales o por resolución judicial.

Se hace la aclaración, que esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Derechos Humanos a mi cargo, no cuenta con expedientes concluidos de los años 2020, 2022, 2023, 2024 y 2025.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 22 de agosto de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“LA ALCALDÍA IZTACALCO NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ESTA INCOMPLETA, NO PROPORCIONA LOS NOMBRES SOLICITADOS, NIEGA LA INFORMACION SIN NINGÚN FUNDAMENTO, SOLICITAMOS TODA LA INFORMACIÓN PEDIDA.....” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 27 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

Local. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en la misma fecha.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El **05 de septiembre de 2025**, a la institución pública a través del Director de Capital Humano, remitió el oficio número AIZT-DGA/DCH/9636/2025 de fecha 03 de septiembre, mediante el cual presentó sus alegatos y manifestaciones, bajo los siguientes términos:

ATENCION Y RESPUESTA DEL RECURSO**Fase de pruebas, alegatos y manifestaciones**

Posterior a un análisis minucioso de los agravios expresados por el ahora recurrente, se estructura la siguiente respuesta **considerando nuestro ámbito de atención y competencia**, en este orden de ideas, resulta imprescindible precisar lo siguiente:

PRIMERO:

Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo determina categóricamente ratificar en todas y cada una de las partes la respuesta de origen, emitida a través de nuestro similar número AIZT-DGA/DCH/8660/2025 de fecha 11 de agosto de 2025.

Por lo manifestado, a usted **Politóloga María del Carmen Nava Polina, Comisionada Ciudadana Ponente** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y **Lic. Christian Geovanni Cabanillas Martínez, Subdirector de Proyectos de la Ponencia**, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente **Substanciación del Recurso de Revisión, fase de manifestaciones, pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa**, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes oficios:

- Oficio sin número de fecha 01 de septiembre de 2025, suscrito por el Director de Finanzas, bajo los siguientes términos:

Descripción de los hechos en que se funda el Recurso de Revisión:

"...LA ALCALDÍA IZTACALCO NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ESTA INCOMPLETA, NO PROPORCIONA LOS NOMBRES SOLICITADOS, NIEGA LA INFORMACION SIN NINGÚN FUNDAMENTO, SOLICITAMOS TODA LA INFORMACIÓN PEDIDA...."(sic)"

Lic. Marcos Francisco Álvarez Chávez, en mi carácter de Director de Finanzas, del Órgano Político Administrativo en la Alcaldía Iztacalco, respetuosamente señalo lo siguiente:

Por medio del presente escrito, doy contestación en tiempo y forma tal como se establece en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En cuanto a esta Dirección de Finanzas compete y cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia se da respuesta como se indica a continuación:

Se proporciona los montos ejercidos de laudos en los siguientes años:

AÑO	MONTO
2015	\$ 3,226,854.50
2016	\$ 909,949.81
2017	\$ 2,854,467.27
2020	\$ 378,059.25
2021	\$4,992,962.20
2022	\$4,998,813.26
2023	\$4,597,106.82
2024	\$6,502,425.68

Del año 2025 de enero a la fecha, la partida "1521 liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos" no se ha ejercido presupuesto.

Los nombres solicitados, no son competencia de esta Dirección.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

- Oficio número AIZT/DEAJ/SC/592/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, suscrito por la Subdirectora de lo Contencioso y Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, bajo los siguientes términos:

TEXTO ORIGINAL

LA AGRUPACIÓN IZTACALCO VIVE DE AGRÍCOLA ORIENTAL, SOLICITA A IZTACALCO TODOS LOS LAUDOS Y DEMANDAS LABORALES TIENE REGISTRADA DEL AÑO 2015 A 2025, LA INFORMACIÓN DEBE INCLUIR EL NOMBRE DEL TRABAJADOR, MOTIVO DE A DEMANDA, ESTATUS DE LA DEMANDA, SI SE GANO O PERDIO O SI ESTA PENDIENTE, COSTO Y GASTO PAGADO POR LAS DEMANDAS, PARTIDAS PRESUPUESTALES AFECTADAS, AREAS DE ADSCRIPCION Y DESIGNACION Y NUMERO DE EXPEDIENTE, SECCION SINDICAL. DE ESTA PETICION REQUERIMOS PRUEBAS DOCUMENTALES GRACIAS

Se hace de su conocimiento que en relación al presente recurso de revisión, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos brindó atención a lo requerido mediante el oficio AIZT/DEAJ/SC/489/2025, manifestando lo siguiente:

Se informa que al realizar el análisis de su solicitud, la Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Derechos Humanos, hace de su conocimiento que por el volumen de información requerida, ofrece al peticionario consulta directa, para estar en capacidad de dar atención al peticionario y no vulnerar su derecho así como el de otras personas físicas y morales; en estricto apego a la ley de materia esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en Iztacalco se ajusta a lo establecido en el artículo 207 que a la letra:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante, derivado de lo anterior, se da cita para Consulta directa los días jueves 03, martes 08 y Jueves 10 de julio de 2025, en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Derechos Humanos de la Alcaldía Iztacalco, ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Te. S/N, Edificio "B", Col. Gabriel Ramos Milán, C.P. 08000, en un horario de las 10:00 a días 12:00.

Cabe señalar que esta Dirección Ejecutiva cree conveniente proporcionar nueva fecha para la consulta directa, toda vez que se quiere asegurar el derecho al acceso a la información y bajo el principio de máxima publicidad, se otorga nueva fecha para la consulta directa anteriormente proporcionada, misma que serían en las fechas 09, 10, 11, 12, y 15 de septiembre de la presente anualidad, en un horario de 10:00 a 15:00, en la ubicación señalada, se hace la aclaración que la ampliación de fechas y horarios es en consecuencia del alto volumen de información a revisar el cual consta de más de 50 mil fojas.

En virtud de todo lo anterior, se solicita a ese Órgano Garante se tenga por debidamente justificada y motivada la respuesta otorgada al solicitante, confirmando la validez de la oferta de consulta directa como el medio adecuado para atender la solicitud de información, tal como lo prevé el artículo 207 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, debido a que en el recurso de revisión que interpuso, se señaló correo electrónico como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento conforme lo establecido por el artículo 205 de la ley de la materia que a la letra dice:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

- C. El 15 de septiembre de 2025, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en remitir lo siguiente:

1. Laudos y demandas laborales registradas de 2015 a 2025, en la que se deberá precisar:

- 1.1. Nombre del trabajador.
- 1.2. Motivo de la demanda.
- 1.3. Estatus de la demanda, si se ganó o se perdió o si está pendiente.
- 1.4. Costo y gasto pagado.
- 1.5. Partidas presupuestales afectadas,
- 1.6. Áreas de adscripción y designación.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

1.7. Número de expediente sindical.

1.8. Sección sindical.

En **respuesta**, la Dirección de Capital Humano informó las áreas de adscripción y designación (cuestionamiento 1.6), sección sindical (cuestionamiento 1.8).

La Dirección de Finanzas proporcionó la información relacionada con el costo y gasto pagado por las demandas y partidas presupuestales afectadas (cuestionamientos 1.4 y 1.5).

Por su parte la Subdirectora de lo Contencioso informó a la persona solicitante que con respecto a los cuestionamientos 1.1, 1.2., 1.3. y 1.7., indicó fechas, horarios y lugar de consulta directa la información únicamente de los expedientes concluidos correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, precisando que los expedientes de los años 2020, 2022, 2023, 2024 y 2025 aún no se concluyen por lo que la difusión de estos podría alterar los procesos laborales.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se quejó porque se le negó la información y no se proporcionaron los nombres de los trabajadores, no así de lo relacionada con los cuestionamientos 1, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.8., por lo que la información entregada con ésta, se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

La Alcaldía Iztacalco en la etapa de alegatos y manifestaciones argumentó que la información relacionada con los cuestionamientos 1.1, 1.2., 1.3. y 1.7. consta de más de 50 mil fojas, por lo que fundamentó y motivó la consulta directa.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 de la ya multicitada Ley, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el presente asunto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con respecto a la clasificación y reserva de la información señalan lo siguiente:

- Cada institución pública deberá de contar con un Comité de Transparencia, éste y los titulares de las unidades administrativas podrán proponer la reserva, clasificación o declaración de inexistencia de la información.
- El Comité de Transparencia podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los entes públicos.
- La información se podrá reservar cuando se traten de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 692 y 783, señalan que únicamente los actores o las partes que conforman los procesos laborales, pueden tener acceso a las actuaciones dentro del expediente.

De la lectura íntegra a la respuesta proporcionada por la Alcaldía y de la normatividad antes mencionada, se concluye lo siguiente:

- Fundamentó y motivó debidamente la entrega de la información a través de la consulta directa, ya que está conformada por más de 50 mil fojas y el análisis, estudio o procesamiento de la misma, sobrepasa sus capacidades técnicas.
- Si bien fundamentó y motivó que se encuentra imposibilitado a proporcionar la información relacionada con los cuestionamientos 1.1, 1.2., 1.3. y 1.7 correspondientes a los años 2020, 2022, 2023, 2024 y 2025 ya que el proceso laboral no se ha concluido, no convocó a su Comité de Transparencia; a efecto de que, confirme la clasificación de la información en la modalidad de reservada.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

“ ...

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Iztacalco** deberá:

- Proporcionar a la persona solicitante fechas y horarios suficientes para la consulta de la información de su interés.
- Convocar a su Comité de Transparencia; a efecto de que, funde y motive debidamente la clasificación de la información en la modalidad de reservada relacionada con los expedientes de 2020, 2022, 2023, 2024 y 2025.
- Remitir el Acta del Comité de Transparencia debidamente formalizada.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2532/2025

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform